



ORDEN N.º C19-7B (REVISADA) DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 A LOS FINES DE ESTABLECER LAS PAUTAS POR SEGUIR CON RESPECTO A LA CUARENTENA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN CONTACTO CERCANO CON PERSONAS CON COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 29 de octubre de 2020

Lea esta Orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito sancionable con una multa, prisión o ambas. Código de Salud y Seguridad de California Sección 120295 y subsecuentes; Código Penal de Cal. Sección 69, 148(a)(1).

RESUMEN DE LA ORDEN

Debido a la pandemia causada por la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”), California se encuentra en estado de emergencia. La propagación del nuevo coronavirus que provoca la COVID-19 es una seria amenaza para la salud pública dentro del condado de San Mateo (“el Condado”). La COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que tienen contacto cercano. Esta Orden se emite de acuerdo con la evidencia científica y las buenas prácticas vigentes conocidas a la fecha a fin de proteger a los miembros vulnerables de la comunidad del riesgo evitable de una enfermedad grave o la muerte debido a la exposición a la COVID-19. Una parte significativa de la población del Condado se encuentra en riesgo de padecer complicaciones graves de salud provocadas por la COVID-19, incluida la muerte, debido a la edad, el estado clínico y la salud general. Cada vez existe más evidencia con la que se sustenta la existencia del riesgo de transmisión por contacto con personas infectadas antes de la aparición de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas afectadas con la COVID-19, independientemente de la gravedad de sus síntomas (ninguno, leve o grave), pueden exponer a otros miembros vulnerables de la comunidad a un riesgo significativo. Actualmente, no existe un tratamiento específico para la COVID-19 ni una vacuna disponible para proteger contra la transmisión de dicha enfermedad.

Para ayudar a disminuir la propagación de la COVID-19, proteger a las personas más vulnerables y evitar que colapse el sistema de salud del Condado, el Oficial de Salud del Condado de San Mateo considera necesario que las personas que han estado en contacto con una persona infectada con la COVID-19 realicen la cuarentena. La “cuarentena” implica el aislamiento y la restricción para circular de las personas que, aun no estando infectadas con la COVID-19, han estado expuestas a dicha enfermedad y, por lo tanto, pueden transmitir la infección. Esta orden aborda los requisitos de la cuarentena. El “aislamiento” implica el distanciamiento de las personas afectadas por la COVID-19. En la Orden del Oficial de Salud del condado de San Mateo n.º c19-6c se describen los requisitos dispuestos para el aislamiento. Esta Orden fue actualizada el 29 de octubre de 2020 para ampliar la cantidad de personas consideradas “contactos cercanos” a los efectos de la notificación y la localización de contactos en función de las nuevas pautas de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, y para especificar las escasas circunstancias en las que se permite ir a trabajar.





BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085, 120130 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA QUE:

1. Todas las personas que están en contacto cercano, según se describe en la Sección 2 de esta Orden, deben permanecer en cuarentena y seguir todas las instrucciones incluidas en esta Orden y los documentos relacionados con la Salud Pública del condado de San Mateo (“Salud Pública”) a los que se hace referencia en esta Orden. La cuarentena voluntaria tiene como fin evitar que una persona afectada con la COVID-19 propague fácilmente el virus a otras. Con la cuarentena se pretende distanciar a las personas potencialmente infectadas a fin de prevenir la propagación de la enfermedad.

2. Las personas deben hacer cuarentena en virtud de esta orden si son notificadas, si dan cuenta o se les informa que han estado en estrecha proximidad física con una persona considerada como una persona con COVID-19, tal como se define en la orden del Oficial de Salud c19-6c (Revisada), durante el período de contagio, que comienza 48 horas antes de que comiencen los síntomas (o, en ausencia de síntomas, el día en que la prueba dio positivo) y termina cuando la persona con COVID-19 recibe el alta del aislamiento de conformidad con la orden del Oficial de Salud c19-6c (incluidas sus oportunas modificaciones). Para los fines de esta orden, el “Contacto cercano” de una Persona con otra con COVID-19 incluye a cualquier persona que durante el período de contagio de la persona con COVID-19 cumpla con los siguientes requisitos:

- a. vivía o se hospedaba en la misma residencia que la persona con COVID-19 cuando esta persona no estaba siguiendo las instrucciones de aislamiento en el hogar; o
- b. era una pareja sexual íntima de la Persona con COVID-19; o
- c. estuvo a menos de seis (6) pies de una persona infectada durante un total acumulado de quince (15) minutos o más a lo largo de un período de 24 horas a partir de la fecha de inicio, independientemente de si las personas tenían protección facial; o
- d. tuvo contacto directo en cualquier momento con los fluidos corporales y/o secreciones de la Persona con COVID-19 (por ejemplo, esta persona tosió o estornudó sobre alguna parte de su cuerpo, usted compartió utensilios con la persona o la persona le proporcionó cuidados o usted cuidó de la persona sin usar una máscara, bata y guantes).

3. A los efectos de esta orden, se considerará que una persona con COVID-19 que no posee acceso a una vivienda o residencia donde cumplir la cuarentena no está violando la presente orden si tras la notificación del requisito de cuarentena en virtud de esta orden, se pone en contacto de inmediato con el división de refugio y atención (Shelter & Care Branch) del Centro de Operaciones de Emergencia (Emergency Operations Center, EOC) del condado de San Mateo llamando al 211 para informar su situación con respecto al contacto cercano y solicita un lugar donde cumplir con la cuarentena, coopera plenamente con el personal del EOC y cumple con esta orden.



4. Esta orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el gobernador Gavin Newsom; la proclamación del 3 de marzo de 2020, emitida por el director de Servicios de Emergencia, que declara la existencia de una emergencia local en el condado; la declaración de emergencia sanitaria local del 3 de marzo de 2020 debido al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del condado de San Mateo, que ratifica y prorroga la declaración de una emergencia sanitaria local; la resolución de la Junta de Supervisores del 7 de abril de 2020, que prorroga nuevamente la proclamación de emergencia sanitaria local hasta que el condado tome medidas para terminar la emergencia local; la orden del Oficial de Salud n.º c19-1e del 29 de octubre de 2020, que amplía y revisa la orden que restringe los visitantes de centros de enfermería especializada a todas las instalaciones de tipo residencial; la orden del Oficial de Salud n.º c19-4 del 24 de marzo de 2020, que ordena que todos los laboratorios que realicen pruebas diagnósticas de la COVID-19 remitan la información sobre dichas pruebas; la orden del Oficial de Salud n.º c19-9 del 11 de mayo de 2020, que especifica los puntos de reunión en vehículos; la orden del Oficial de Salud n.º c19-10 del 13 de mayo de 2020, que ordena que los laboratorios clínicos acepten asignaciones para pruebas diagnósticas de Optum Serve y Logistics Health Inc.; y la orden del Oficial de Salud n.º c19-11 del 17 de junio de 2020, que limita las reuniones, permite las burbujas sociales, ordena el distanciamiento social y la protección facial, y requiere que los negocios implementen protocolos de distanciamiento social y planes de seguridad y salud (“Orden de Distanciamiento Social”).

5. Instrucciones. Todas las personas que se consideran contacto cercano de una persona a la que se le diagnosticó la COVID-19 deben adoptar de inmediato las medidas que se describen a continuación:

- a. Deben permanecer en cuarentena en su hogar u otra residencia, como un hotel o un motel, durante catorce (14) días. No pueden abandonar el lugar de la cuarentena ni ingresar a un lugar público o privado, excepto que necesite recibir atención médica o se produzca emergencia en la que sea necesario evacuar el lugar de aislamiento a fin de proteger la salud y la seguridad de la persona.
- b. Deben revisar detenidamente y seguir todos los requisitos enumerados en las “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar” publicadas en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates> y adjuntadas a esta Orden como Anexo A, y cumplir con todas las pautas del Oficial de Salud, incluidas, entre otras, informar los datos médicos e identificar a los contactos que puedan haber estado expuestos a la COVID-19.
- c. Si una persona que se encuentra en cuarentena presenta fiebre, tos o dificultad para respirar (incluso si sus síntomas son muy leves), deberá aislarse en su vivienda, alejada de otras personas, y seguir las “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar”, publicadas en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates> y adjuntadas como Anexo B. Esto se debe a que existe la posibilidad de que la persona tenga la COVID-19 y, de ser así, puede contagiar a otras personas vulnerables. Si un médico examina a una persona en cuarentena y determina que sus síntomas no se deben a la COVID-19, la persona puede interrumpir el aislamiento en el hogar, pero deberá continuar respetando la orden de cuarentena en el hogar y seguir las instrucciones destinadas a tal fin.



- d. Si a una persona en cuarentena se le diagnostica la COVID-19, debe seguir las pautas establecidas en la Orden de Aislamiento del Oficial de Salud del condado de San Mateo n.º c19-6c (Revisada), emitida el 29 de octubre de 2020, incluidas las “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar” publicadas en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates> y adjuntadas a esta Orden como Anexo B.

6. Excepción. No obstante lo arriba mencionado, los trabajadores de la atención médica y los trabajadores que realizan primeros auxilios que están en contacto cercano con una persona con COVID-19 pueden regresar a trabajar en persona si se cumplen las siguientes condiciones. Para mayor claridad, si un trabajador puede regresar a trabajar en virtud de esta excepción limitada, deberá seguir cumpliendo con esta Orden mientras no esté en el trabajo.

- a. El trabajador es el propietario, operador, empleado, contratista, voluntario u otro miembro del personal que regularmente realiza el tratamiento, el mantenimiento, la asistencia o las tareas administrativas consideradas esenciales para la misión de atención de la salud de la entidad.
- b. El trabajador informa a su empleador que tiene contacto cercano con una persona con COVID-19.
- c. El trabajador es asintomático y el empleador determina, en función de las necesidades de personal, que es necesario que el trabajador se presente en su lugar de trabajo.
- d. El contacto cercano del trabajador no es un miembro del hogar, una pareja íntima ni un cuidador de una persona con COVID-19 positivo o que se presume que el resultado es positivo.
- e. La entidad para la que trabaja se pone en contacto con el Control de Enfermedades Transmisibles del condado y notifica al condado su plan para que el trabajador pueda prestar servicios en persona.
- f. La entidad en la que el trabajador presta servicios no es un centro de atención médica alternativo (p. ej., un centro de fisioterapia, quiropráctica, odontología, naturopatía o acupuntura).
- g. La entidad está afiliada a un hospital o sistema de salud que cuenta con un especialista en prevención del control de infecciones, un equipo de rastreo de contactos o personal en el lugar especializado y capacitado en medidas de control de infecciones (“equipo de Control de Infecciones”) y en las pautas de presentación de informes sobre la COVID-19. Además, primero se le debe notificar al equipo de Control de Infecciones para que se apruebe el regreso al trabajo.
- h. Esta excepción se debe interpretar en sentido estricto de acuerdo con su finalidad y cualquier duda en cuanto a su aplicación se debe resolver a favor del trabajador que no regresa a trabajar en persona. La finalidad de esta excepción es evitar situaciones en las que la atención que recibe el paciente se vea perjudicada de manera significativa por la escasez de personal si el trabajador en cuarentena no regresa a trabajar en persona.

7. En caso de que una persona que esté sujeta a esta Orden no la cumpla, el Oficial de Salud puede tomar medidas complementarias que pueden incluir la privación de la libertad o la orden de permanecer en un centro de salud u otro lugar a los fines de proteger la salud de la comunidad.

8. Esta orden entrará en vigor a las 11:59 p. m. del 29 de octubre de 2020 y seguirá en vigor hasta que el Oficial de Salud la anule, reemplace o modifique por escrito.

9. Las copias de la presente orden estarán oportunamente (1) en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) en el sitio web de los Servicios de Salud del Condado (www.smchealth.org/post/health-officer-statements-and-orders) y (3) para cualquier miembro de la comunidad que solicite una copia.

10. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, entonces, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:

/Firmado/
Scott Morrow MD, MPH
Oficina de Salud del Condado de San Mateo

Fecha: 29 de octubre de 2020

Anexo A: “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar”

Anexo B: “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar”